

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, marzo 08 de 2023.- A Despacho de la señora Juez, informando que, por reparto del 10 de febrero de 2023, correspondió a este Despacho judicial la presente demanda radicada el día 22 de febrero de 2023 bajo partida No. 2023-00072.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 429

Cali, marzo ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00072-00

Se tiene que, a través de apoderada judicial, la señora Yenny Caicedo Martínez instaure demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso en contra del señor **Giovanni de Jesús García Vásquez** que, al ser revisada, presenta las siguientes falencias, que impide su admisión.

- a) Debe ser concreto al señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, a través de las cuales se configura la causal 8º del Art. 154 del C.C., invocada en las pretensiones de la demanda.
- b) Debe indicar donde fue el ultimo domicilio conyugal, señalando claramente los datos del hogar. A efectos de establecer la competencia de este despacho.
- c) Debe ampliar o aclarar las pretensiones, referente a las obligaciones parentales para con las menores de edad, como lo son la custodia y cuidado personal, alimentos y regulación de visitas.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Nrales. 82 y 84 del C.G.P., el Juzgado,

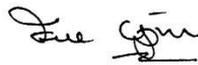
RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda que a través de apoderado judicial adelanta la señora Yenny Caicedo Martínez, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería a la abogada María del Pilar Dinas Segura quien se identifica con la C.C. 67.002.544 y la T.P. No. 178.986 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las facultades a ellas conferidas por su poderdante y que se encuentran expresadas en el poder.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
032 DEL 9 DE MARZO DE 2023.